

---

**CÉDULA**

---

A las 15:00 horas del día 06 de junio de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 57 INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-REC-214/2018, SE DESIGNA A LA CANDIDATURA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO XV ELECTORAL LOCAL EN SAN LUIS POTOSÍ**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/326/2018**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

**Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 06 de junio de 2018.  
**SG/326/2018**

**C. ALEJANDRO FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTE  
DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Durante la primera semana del mes de septiembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en el artículo 284, de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, y el Calendario Proceso Electoral Ordinario Local Concurrente 2017-2018 emitido por el Instituto Electoral de San Luis Potosí.
2. Que en el Estado de San Luis Potosí, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para elegir Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establecen los artículos 14 y CUARTO Transitorio del Decreto 578, de la Ley Electoral para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad en fecha 30 de junio de 2014.
3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
4. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
5. Que, entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**6.** Que el 8 de octubre de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Estatal donde se acordó por unanimidad solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos para el proceso electoral local 2017-2018.

**7.** Que el 06 de noviembre de 2017, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, durante la cual, por más de las dos terceras partes de votos, se aprobó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la implementación del método de designación para la selección de candidatos al cargo de miembros de los Ayuntamientos y diputados del Estado de San Luis Potosí. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 2, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**8.** Que el 17 de noviembre de 2017, mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, contenido en el documento identificado como **CPN/SG/37/2017**, se aprobó el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como Integrantes de Ayuntamientos en el Estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **designación directa**, conforme los siguientes:

#### **DISTRITOS ELECTORALES**

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO 1	MATEHUALA
DISTRITO 2	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 3	SANTA MARÍA DEL RÍO
DISTRITO 4	SALINAS DE HIDALGO
DISTRITO 5	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
DISTRITO 6	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 7	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 8	SAN LUIS POTOSÍ
DISTRITO 9	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ
DISTRITO 10	RIOVERDE
DISTRITO 11	CÁRDENAS
DISTRITO 12	CIUDAD VALLES
DISTRITO 13	TAMUIN
DISTRITO 14	TANCANHUITZ DE SANTOS
DISTRITO 15	TAMAZUNCHALE

**Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era en adelante)**
**ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES**

## MUNICIPIOS

AHUALULCO, ALAQUINES, AQUISMÓN, ARMADILLO DE LOS INFANTE, CÁRDENAS, CATORCE, CEDRAL, CERRITOS, CERRO DE SAN PEDRO, CIUDAD DEL MAÍZ, CIUDAD FERNANDEZ, CD VALLES, COXCATLÁN, CHARCAS, ÉBANO, GUADALCAZAR, HUEHUETLÁN, LAGUNILLAS, MATEHUALA, MATLAPA, MEXQUITIC DE CARMONA, MOCTEZUMA, EL NARANJO, RAYÓN, RIOVERDE, SALINAS, SAN ANTONIO, SAN CIRO DE ACOSTA, SAN LUIS POTOSÍ, SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, SAN NICOLÁS TOLENTINO, SANTA CATARINA, SANTA MARÍA DEL RÍO, SANTO DOMINGO, SAN VICENTE TANCUAYALAB, SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, TAMASOPO, TAMAZUNCHALE, TAMPACÁN, TAMPAMOLÓN CORONA, TAMUÍN, TANLAJÁS, TANQUIÁN DE ESCOBEDO, TACANHUITZ, TIERRA NUEVA, VANEGAS, VENADO, VILLA DE ARRIAGA, VILLA DE ARISTA, VILLA DE GUADALUPE, VILLA DE LA PAZ, VILLA DE RAMOS, VILLA DE REYES, VILLA HIDALGO, VILLA JUÁREZ, AXTLA DE TERRAZAS, XILITLA Y ZARAGOZA.

**9.** Mediante acuerdo **CPN/SG/1/2018**, la Comisión Permanente Nacional, autorizó acordar la colaboración con otros partidos políticos en San Luis Potosí para el proceso electoral 2017-2018.

**10.** Que el 18 de enero de 2018, el Presidente Nacional, en uso de la facultad conferida por el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emitió las Providencias identificadas con el número **SG/114/2018**, mediante las cuales se emitió la invitación a la ciudadanía y militancia del Partido Acción Nacional para participar en el proceso de designación de candidaturas a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos y Diputados Locales, por el Principio de Mayoría Relativa con motivo del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de San Luis Potosí, quedando asignadas al Partido Acción Nacional, las candidaturas en los distritos siguientes:

DISTRITO	CABECERA
1	Matehuala
2	San Luis Potosí
6	San Luis Potosí
7	San Luis Potosí
8	San Luis Potosí
9	Soledad de Graciano Sánchez
10	Rioverde
11	Cárdenes
12	Ciudad Valles
13	Tamuín
14	Tacanhuitz de Santos
15	Tamazunchale

**11.** Que con fecha 8 de febrero de 2018, durante sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, derivado de las licencias solicitadas por el Presidente y Secretario General de dicho comité, se nombró como Secretario General al C. Alejandro Fernández Hernández.

**12.** Con fecha 22 de febrero de 2018, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, se aprobó por mayoría de votos la suscripción del convenio de alianza partidaria entre los partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para el proceso electoral 2017-2018 en la referida entidad federativa, así como la autorización del Secretario General en funciones de presidente a efecto de que suscriba, celebre, firme y registre dicho convenio ante las autoridades electorales correspondientes.

**13.** Mediante providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, identificadas bajo el número **SG/234/2018**, del día 23 de febrero de 2018, se aprobó el convenio de Alianza Partidaria con Movimiento Ciudadano para participar en la elección de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de San Luis Potosí en el proceso electoral local 2017-2018.

**14.** Con fecha 10 de marzo de 2018, el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, resolvió en el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano identificado con el número TESLP/JDC/04/2018, interpuesto por el C. Javier Antonio Castillo, por virtud del cual se determinó que el orden de prelación propuesto por la Comisión Permanente Estatal en esa entidad, debía reestructurarse a efecto de dar preferencia a precandidatos con adscripción indígena y al reconocimiento o representatividad de algún grupo de habitantes indígenas.

**15.** En razón de lo anterior, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, en cumplimiento a la ejecutoria señalada en el antecedente previo, sesionó el día 21 de marzo de 2018, a efecto de presentar en el orden de prelación indicado en la resolución del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a la Comisión Permanente Nacional las propuestas para designar al candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito XV con cabecera en Tamazunchale, San Luis Potosí, las cuales se hicieron de conocimiento de la manera siguiente:

Propuesta	Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
1	15	TAMAZUNCHALE	JAVIER ANTONIO CASTILLO	GUMERCINDO MARTÍNEZ HERNANDEZ
2	15	TAMAZUNCHALE	ROLANDO HERBERT LARA	RAFAEL FERNANDEZ HERVERT
3	15	TAMAZUNCHALE	ÁNGEL RODRÍGUEZ ACOSTA	CUPERTINO LÓPEZ RUIZ



**16.** Que de conformidad con el calendario electoral publicado por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, se estableció que el plazo para el registro de candidaturas al cargo de Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa en el Estado de San Luis Potosí, con motivo del proceso electoral local 2017-2018, corresponde del 15 al 21 de marzo del 2018.

**17.** En fecha 21 de marzo de la presente anualidad, el Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, por conducto del Comité Directivo Estatal, registró las fórmulas de candidatos a Diputado local por el principio de Mayoría relativa, como se enlista a continuación:

DISTRITO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MATEHUALA	ANTONIA CORONADO TRISTÁN	BEATRIZ PARGA CERDA
2	SAN LUIS POTOSÍ	MA. DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE	BEATRIZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
3	SANTA MARÍA DEL RÍO	MANUEL CASTILLO ARIAS	CALIXTO PALOMO RAMÍREZ
4	SALINAS	MARCOS ESPARZA HERNÁNDEZ	FRANCISCO JAVIER CORTINA AZUARA
5	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	NIDYA NATALIA CASTILLO VERA	ADRIANA MICHEL VÁZQUEZ BUSTAMANTE
6	SAN LUIS POTOSÍ	RICARDO VILLARREAL LOO	ANTONIO GÓMEZ TIJERINA
7	SAN LUIS POTOSÍ	JOSÉ ANTONIO ZAPATA MERAZ	GUSTAVO SÁNCHEZ RAMOS
8	SAN LUIS POTOSÍ	OCTAVIO ARREDONDO MATA	JESÚS GABRIEL ARRIAGA OVIEDO
9	SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ	DIANA GUADALUPE CHÁVEZ ALONSO	ALMA ELIZABETH CAMPOS AMARO
10	RIOVERDE	VIANEY MONTES COLUNGA	VIRGINIA AGUILAR MARTÍNEZ
11	CÁRDENAS	PEDRO ALBERTO TOVAR GARCÍA	SILVESTRE HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
12	CIUDAD VALLES	FRANCISCO JOSÉ GÓMEZ FAISAL	BENJAMIN LOREDO GARCÍA
13	TAMUÍN	LILIANA GPE. FLORES ALMAZAN	MARÍA MARISELA HERNÁNDEZ VIDALES
14	TANCANHUITZ	NUBIA IRIS CASTILLO MEDINA	GUILLERMINA SÁNCHEZ MEJÍA
15	TAMAZUNCHALE	ROLANDO HERVERT LARA	RAFAEL FERNANDEZ HERVERT

**18.** En fecha 27 de abril de los corrientes, mediante escrito signado por Rafael Fernández Hervert, suplente de la formula registrada por el principio de Mayoría

Relativa en el distrito local 15, presenta formal renuncia a la candidatura, escrito presentado ante el OPLE en San Luis Potosí.

**19.** Mediante oficio CEEPEC/SE/1784/2018, de fecha 27 de los corrientes, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del OPLE en el Estado, requiere al Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, para efectos de realizar el correspondiente nombramiento de quien deba complementar la fórmula propuesta.

**20.** En fecha 04 de mayo de 2018, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente Nacional, mediante Providencia identificada como SG/319/2018, aprobó la sustitución del candidato suplente del Distrito Local 15 del Estado de San Luis Potosí.

**21.** En fecha 30 de mayo de 2018, en resolución recaída al expediente identificado como SUP-REC-214/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó, entre otros, revocar las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de la cual designó candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa en San Luis Potosí para el proceso electoral en curso, específicamente en lo correspondiente a la postulación realizada por el Distrito 15 electoral, a efecto de que la Comisión Permanente Nacional o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se pronuncien por la primera propuesta remitida por la Comisión Permanente Estatal en San Luis y, en caso de ser rechazada, por las siguientes en el orden propuesto<sup>1</sup>.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

---

<sup>1</sup> Visible en las páginas 50 y 51 de la resolución recaída al expediente SUP-REC-214/2018.

- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, entre otros, para elegir Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

**TERCERO.-** Por su parte la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

*“Artículo 34*

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.*

*2. Son asuntos internos de los partidos políticos:*

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”*

**CUARTO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**QUINTO.**- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece lo siguiente:

**“Artículo 102**

[...]

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:

(...)

**e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;**

(...)

**(Énfasis añadido)**

**SEXTO.**- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

**“Artículo 102**

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

(...)

**b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente.”**

“Artículo 106.

**Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."**

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

**Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.**

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

**(Énfasis añadido)**

**SÉPTIMO.-** De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con el acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, identificado con el número CPN/SG/37/2017; la Comisión Permanente del PAN en el Estado de San Luis Potosí ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5., inciso b) de los Estatutos Generales y 106 y 108 del

Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de integrantes de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa. Lo anterior se afirma en amparo del acta de la sesión ordinaria, de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en San Luis Potosí, celebrada el 12 de febrero de 2018, a efecto de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrita anteriormente.

En este sentido, en lo correspondiente a las precandidaturas propuestas a efecto de ocupar la candidatura correspondiente al Distrito XV electoral local con cabecera en Tamazunchale, San Luis Potosí, las propuestas fueron remitidas en el siguiente orden:

Propuesta	Distrito	Cabecera	Propietario	Suplente
1	15	TAMAZUNCHALE	JAVIER ANTONIO CASTILLO	GUMERCINDO MARTÍNEZ HERNANDEZ
2	15	TAMAZUNCHALE	ROLANDO HERBERT LARA	RAFAEL FERNANDEZ HERVERT
3	15	TAMAZUNCHALE	ÁNGEL RODRÍGUEZ ACOSTA	CUPERTINO LÓPEZ RUIZ

**OCTAVO.-** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 30 de mayo de 2018, en resolución recaída al expediente identificado como SUP-REC-214/2018, determinó, entre otros, revocar las Providencias emitidas por el Presidente del Comité Nacional del Partido Acción Nacional, en virtud de la cual designó candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa en San Luis Potosí para el proceso electoral en curso, específicamente en lo correspondiente a la postulación realizada por el Distrito 15 electoral, a efecto de que la Comisión Permanente Nacional o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se pronuncien por la primera propuesta remitida por la Comisión Permanente Estatal en San Luis y, en caso de ser rechazada, por las siguientes en el orden propuesto.

**NOVENO.-** Por lo tanto, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito, se procede a realizar un análisis de la terna enviada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, para ocupar la candidatura a Diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito XV electoral local en dicha entidad, la cual se encuentra integrada por los siguientes ciudadanos.

Propuesta	Cabecera	Propietario	Suplente
1	TAMAZUNCHALE	JAVIER ANTONIO CASTILLO	GUMERCINDO MARTÍNEZ HERNANDEZ
2	TAMAZUNCHALE	ROLANDO HERBERT LARA	RAFAEL FERNANDEZ HERVERT

Una vez que se tiene conocimiento de las ternas enviadas de conformidad con lo establecido por el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos, en relación con lo dispuesto por los artículos 34 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó el análisis de las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal tomando en consideración lo siguiente:

1. Las solicitudes de aspirantes inscritos al proceso interno de selección de candidaturas, y cuyo registro fue determinado procedente por la Comisión Auxiliar Estatal al cumplir los requisitos formales, legales y estatutarios para la designación de la candidatura, que a continuación se desglosa:
  - a. Presentación del registro en los tiempos y con las formalidades establecidas en la invitación publicada para tal efecto;
  - b. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral federal y estatal aplicable;
  - c. Cumplimiento de los requisitos Estatutarios y de la normatividad interna del Partido Acción Nacional;
2. Las propuestas que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fueron resultado del análisis de los perfiles de los aspirantes, así como la consideración de las cuestiones de estrategia electoral realizadas por los integrantes de la Comisión Permanente Estatal en Sinaloa.
3. El perfil de los aspirantes registrados, en relación con la estrategia electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad.

Al respecto, a efecto de dar un debido cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, se procede, en primer lugar, al análisis de los perfiles de la terna enviada por el órgano estatal para ocupar la candidatura al Distrito XV electoral local:

Así, es necesario partir de establecer que en el ámbito electoral, las candidaturas determinadas a efecto de representar a los partidos políticos en la contienda electoral por el principio de mayoría relativa, tienen la responsabilidad de representar la plataforma electoral postulada y, con ella, obtener la mayor cantidad de votos posibles a efecto de conseguir el fin, en el caso particular del Partido Acción Nacional, de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, teniendo acceso al ejercicio democrático del poder para representar los postulados del Partido en el ejercicio de la función pública. Por ello,

la candidatura postulada por el principio de mayoría relativa, depende invariablemente de la votación mayoritaria para la consecución de los cargos y la consecuente aplicación de la plataforma electoral en los órganos legislativos; por lo que el Partido Acción Nacional debe buscar aquellos perfiles que conjunten la capacidad de representar dicha plataforma, con la posibilidad de contender y ganar en las urnas la elección correspondiente a través de las estrategias definidas en los órganos estatutariamente facultados para esos efectos.

Es por lo anterior que en el caso concreto, la valoración subjetiva de los perfiles se realizará considerando la trayectoria de los perfiles propuestos en relación con la estrategia electoral a implementar, a efecto de que la candidatura sea asignada al ciudadano que en esta consideración resulte con un perfil apegado idóneo para generar posibilidades de triunfo en la contienda que será definida en las urnas el próximo 1 de julio.

En los términos anteriormente expuestos, la primera propuesta enviada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, corresponde al C. Javier Antonio Castillo, al respecto:

- a) Del análisis de forma, se desprende que el mencionado ciudadano realizó su registro en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios.
- b) En cuanto a la valoración subjetiva practicada al perfil del ciudadano, se desprende que el ciudadano ha sido militante de este instituto político desde 2002, así como Presidente Municipal del Municipio de San Martín Chalchicuautla en el periodo 2009 – 2012.

En este sentido, como parte de la estrategia electoral del Partido Acción Nacional adoptará en la elección de Diputados Locales en el Estado de San Luis Potosí, específicamente en la región de la Huasteca, se proyectará la realización de acciones diferenciadas de carácter novedoso, que permita a la población identificar en el perfil de los candidatos la posibilidad de lograr un cambio en la implementación de acciones legislativas que se separe de la actuación de las administraciones anteriores. Por ello, si bien la propuesta remitida en la primera posición por la Comisión Permanente Estatal en San Luis Potosí representa un perfil competitivo, que posee entre sus fortalezas las raíces indígenas, la valoración subjetiva que realiza este instituto político de las condiciones político-sociales de la región que comprende el Distrito XV electoral local en San Luis Potosí, arroja la

necesidad de presentar una candidatura con un perfil de experiencia política y académica que, sin embargo, no hubiere ejercido la titularidad del gobierno municipal, a efecto de evitar que la candidatura lleve la carga del desgaste natural del ejercicio de la administración, facilitando la aceptación del perfil entre los partidos coaligados, esto último al considerar que la participación en la candidatura por el principio de mayoría relativa se realiza en la modalidad de asociación electoral con el partido político Movimiento Ciudadano.

En razón de lo antes expuesto, considerando que el C. Javier Antonio Castillo ha ejercido la titularidad de la administración pública municipal y que la estrategia electoral implementada busca el posicionamiento de un perfil sin el desgaste de la administración pública municipal, a efecto de lograr la aceptación de la candidatura entre los electores y los ciudadanos afines al partido político con el que se concurre en asociación electoral, así como a la deseable acción de renovar a los ciudadanos postulados, generando la oportunidad de competencia para perfiles diversos, se determina rechazar la propuesta presentada, procediendo al análisis de la siguiente propuesta remitida, en el orden de prelación determinado.

La propuesta enviada en la segunda posición, se encuentra el C. Rolando Hervert Lara, al respecto:

- a) Del análisis de forma, se desprende que el mencionado ciudadano realizó su registro en tiempo y forma, cumpliendo con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios.
- b) En cuanto a la valoración subjetiva practicada al perfil del ciudadano, se desprende que el ciudadano cuenta con experiencia legislativa, pues fungió como Diputado Federal en el periodo 2012 – 2015, además de poseer experiencia en la coordinación de campañas electorales desde el año 2006, situación que ofrece un perfil político que coadyuva a los consensos que necesariamente deben formarse en el periodo de campaña del proceso electoral actual.

Por otra parte, en términos de las condiciones sociales del distrito en el que se pretende postular, el ciudadano del que se analiza el perfil, ha sido impulsor de los derechos indígenas, permitiendo el conocimiento del sector poblacional y generando la posibilidad de transitar como una propuesta

competitiva por el Partido Acción Nacional y por la coalición electoral que postula la candidatura en el Distrito XV electoral del Estado de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, se determina que para efectos de la consecución de la afinidad con los ciudadanos de la región, así como los simpatizantes del partido político con el que se concurre a la elección de mérito, considerando que el perfil ciudadano propuesto carece del desgaste propio de la administración pública municipal, además de contar con experiencia en el ámbito legislativo y en el activismo de los derechos indígenas, este instituto político, determina que lo procedente es designar al C. Rolando Hervert Lara, en la candidatura correspondiente al Distrito XV electoral local del Estado de San Luis Potosí, por el Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO.-** Que de manera adicional a lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y electorales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales, y a salvaguardar el principio de equidad de género en las postulaciones de candidaturas que este instituto político realice en cumplimiento del marco legal aplicable.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

*"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

(...)

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

En ese sentido, al haberse realizado con detenimiento que las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes, y por otra parte dar debido cumplimiento a la resolución recaída al expediente identificado como SUP-REC-214/2018, que otorgó un breve término para la determinación de la designación a la que hace referencia el presente documento, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

### **PROVIDENCIAS**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se designan las fórmulas de candidaturas a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

DISTRITO	CABECERA	PROPIETARIO	SUPLENTE
XV	TAMAZUNCHALE	ROLANDO HERVERT LARA	RAFAEL FERNANDEZ HERVERT

**SEGUNDA.** Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí para los efectos legales correspondientes.

**TERCERA.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**CUARTA.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,  
  
**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**  
**SECRETARIO GENERAL**